

**ARTÍCULO 47.- APLICACIÓN SUPLETORIA.** Todo lo no previsto en el presente reglamento estará sujeto a lo establecido en la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y en los demás reglamentos aprobados por este órgano.

**ARTÍCULO 48.- VIGENCIA.** El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, quedando derogadas las anteriores disposiciones reglamentarias que regulaban la Defensa Pública del Poder Judicial.

JORGE RIVERA AVILÉS  
PRESIDENTE

TEODORO BONILLA EUCEDA  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO QUIROZ MEJÍA  
CONCEJAL

JULIO CÉSAR BARAHONA HENRÍQUEZ  
CONCEJAL

CELINO ARÍSTIDES AGUILERA AMADOR  
CONCEJAL

JOSÉ ROBERTO ESPINAL RAMOS  
SECRETARIO

## **Poder Judicial**

### CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL

ACUERDO No. 08-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 22 del septiembre de 2014

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**CONSIDERANDO:** Que en Decreto No. 219-2011 de fecha 17 de Noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,706 de 28 de diciembre de 2011, entró en vigencia a partir del 17 de enero de 2012, la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, como órgano constitucional de gobierno del Poder Judicial, con autonomía e independencia funcional y administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial estará asistido entre otras dependencias por la Secretaria General, dependencia ejecutiva y de coordinación, bajo la directa supervisión del Presidente del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 literal j) y 70 de la Ley del Consejo de la Judicatura elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; tal es el caso de este instrumento jurídico.

**POR TANTO:** En aplicación de los artículos 317 de la Constitución de la República; 1, 2, 3 reformado, 14, 17, 19 y 70 de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

#### ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA  
JUDICIAL**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento son de carácter obligatorio para todos los empleados y funcionarios de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 2.** Este Reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones y procedimientos a seguir en la Secretaría General del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, con el propósito de lograr mayor eficiencia en el trabajo y brindar un servicio de calidad a los usuarios.

**CAPITULO II  
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, REQUISITOS,  
INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría General es la dependencia ejecutiva y de coordinación, bajo la directa supervisión del Presidente del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría General está integrada por un Secretario o Secretaria General, quien se encargará de dirigir y coordinar la misma; un Secretario o Secretaria General Adjunto(a) quien coadyuvará al mejor desempeño de las funciones que le corresponde y para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el personal de apoyo que requieran las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 5.** En las oficinas de la Secretaría, se observará: moralidad, decoro, buenas costumbres, orden y el respeto debido. En consecuencia, se prohíben las conversaciones y actitudes que interrumpen la marcha normal del trabajo diario.

Los procuradores, litigantes y demás personas que concurran a la Secretaría, permanecerán en la misma el tiempo necesario para las notificaciones y para tomar conocimiento de sus asuntos.

**ARTÍCULO 6.** Para ser Secretario o Secretaria General del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial se requiere:

1. Ser mayor de veinticinco años.
2. Ser ciudadano hondureño en el ejercicio de sus derechos.
3. Ser de notoria buena conducta.
4. Tener título de Abogado.
5. Tener experiencia profesional no menor de seis (6) años.

**ARTÍCULO 7.** Para ser Secretario o Secretaria General Adjunto(a) del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial se requiere:

1. Ser mayor de veinticinco años.
2. Ser ciudadano hondureño en el ejercicio de sus derechos.
3. Ser de notoria buena conducta.
4. Tener título de Abogado.
5. Tener experiencia profesional no menor de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 8.** El cargo de Secretario General o Secretario General Adjunto es incompatible:

- a) Con cualquier cargo de elección popular o que implique participación en actividades políticas;
- b) Con el desempeño de otros empleos o cargos públicos o privados retribuidos, salvo los de carácter docente o que tengan relación con la investigación jurídica;
- c) Con el libre ejercicio de la profesión del derecho, la abogacía, la procuración o cualquier tipo de asesamiento jurídico;
- d) Las demás del régimen de incompatibilidades que le sean aplicables, contenidas en la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 9.** El Secretario(a) General y el Secretario(a) General Adjunto(a) serán electos por el Pleno del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y durarán en su cargo un periodo de cinco (5) años debiendo prestar promesa de Ley ante el Presidente del Consejo de la Judicatura al tenor de la fórmula "Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes". Con la excepción establecida en el párrafo final del artículo 34 del Reglamento de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

### CAPITULO III FUNCIONES

**ARTÍCULO 10.** Corresponde a la Secretaría General las funciones siguientes:

- a) Trasladar a los(as) miembros(as) del Consejo las convocatorias para las sesiones del Pleno, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones del pleno con voz y sin derecho a voto;
- c) Archivar y custodiar los libros de actas del Consejo, los expedientes, sellos y documentos que estuvieren a su cargo y ejercer la función fedataria en el mismo;
- d) Cursar a los órganos dependientes del Consejo las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de sus acuerdos;
- e) Actuar como medio de comunicación entre el Consejo y sus dependencias;
- f) Coordinar las actuaciones de las distintas dependencias y servicios del Consejo de la Judicatura;
- g) Redactar las actas de las sesiones indicando en forma clara y precisa, lo que se hubiere tratado, acordado o resuelto y lo que expresamente hubiere pedido algún(a) Concejal que se consigne;
- h) Recepción, registro y distribución de la correspondencia del Consejo anotando el día y la hora en que le fueren presentados;
- i) Emisión de correspondencia bajo numeración correlativa, de acuerdo al departamento que le ordene, y su remisión inmediata;
- j) Atender y orientar al usuario que solicite información de una manera cordial y amable;
- k) Notificar a los interesados(as) las resoluciones de las solicitudes que presenten ante el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;
- l) Certificar las resoluciones y documentos que emita el Pleno Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;
- m) Practicar los actos de comunicación oficial que impliquen notificaciones, citaciones y requerimientos de lo proveído, requerido y dispuesto por el Consejo;
- n) Emitir los Acuerdos y Certificaciones de los Acuerdos de nombramiento, cancelación, ascensos y destituciones de los

empleados y Funcionarios del Poder Judicial, autorizándolos con su firma;

- o) Autenticar las copias de los documentos que le soliciten;
- p) Extender fielmente y autorizar con su firma las resoluciones y actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia;
- q) Vigilar el orden y la disciplina de los empleados de la Secretaría, verificando que asistan puntualmente a sus labores y cumplan con los deberes que les corresponden;
- r) Emitir los oficios o circulares que le instruya el Consejo para su publicación;
- s) Informar periódicamente a los Concejales de los asuntos sometidos a su conocimiento;
- t) Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Consejo;
- u) Autorizar las actas, Acuerdos y resoluciones del Consejo;
- v) Dirigir los trabajos de la oficina y cuidar que se recojan y conserven en buen estado los expedientes, libros, legajos y demás documentos;
- w) Atender las solicitudes e instrucciones que emanen de cualesquiera de los Concejales;
- x) Contribuir en ausencia de los Concejales a mantener el orden disciplinario en las Oficinas del Consejo;
- y) Cumplir todas las demás obligaciones que le impongan las Leyes y las disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 11.** Cuando se elija al Secretario(a) General y Secretario(a) General Adjunto(a) y estos desempeñen funciones en el Poder Judicial, se le concederá licencia oficial para el desempeño de dicho cargo y una vez concluido su periodo retomará el ejercicio del cargo anterior que ostentaba.

### CAPITULO IV CESE EN EL CARGO

**ARTÍCULO 12.** En caso de ausencia definitiva del Secretario(a) General y/o Secretario(a) General Adjunto(a), deberá elegirse a su sustituto(a) en propiedad, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que funcionario cese en el cargo.

**ARTÍCULO 13.** El Secretario(a) General y/o el Secretario(a) General Adjunto cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a. Cumplimiento del periodo de funciones;
- b. Renuncia justificada, presentada ante el Presidente del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;
- c. Fallecimiento;
- d. Pérdida de la ciudadanía hondureña;
- e. Incapacidad física o mental sobrevenida, acreditada debidamente ante el Consejo;
- f. Condena firme por la comisión de un delito doloso; y,
- g. Condena firme en juicio de responsabilidad derivada del ejercicio de su cargo.

**CAPITULO V  
DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 14.** En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y su reglamento.

**ARTÍCULO 15.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La GACETA.

**JORGE RIVERA AVILÉS  
PRESIDENTE**

**TEODORO BONILLA EUCEDA  
VICEPRESIDENTE**

**JOSÉ FRANCISCO QUIROZ MEJÍA  
CONCEJAL**

**JULIO CÉSAR BARAHONA HENRÍQUEZ  
CONCEJAL**

**CELINO ARÍSTIDES AGUILERA AMADOR  
CONCEJAL**

**JOSÉ ROBERTO ESPINAL RAMOS  
SECRETARIO**

**Poder Judicial**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA  
JUDICIAL**

**ACUERDO No. 09-2014**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de septiembre de 2014

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial es el órgano Constitucional de Gobierno del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones así como los instructivos para su implementación.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial estará asistido, entre otras, por la Asesoría Jurídica como una dependencia de apoyo del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

**POR TANTO:** En aplicación de los artículos 317 de la Constitución de la República; 1, 2, 3 reformado, 14, 17, 19 y 70 de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

**A C U E R D A:**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA  
JURÍDICA**

**CAPITULO I  
OBJETO, ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y  
FUNCIONES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** La Dirección de Asesoría Jurídica es la dependencia de apoyo del Consejo que brinda